



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 065-2024-MPSC

Huamachuco, febrero 07 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: la Carta N° 0399-2024-MPSC/S.G.LOG, mediante el cual la Subgerente de Logística solicita resolver el Contrato de Consultoría de Obra N° 18-2023-MPSC/SG.LOG, (17 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*; y, el Artículo 39, prescribe que *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, se aprecia del expediente recibido, que con Contrato de Consultoría de Obra N° 18-2023-MPSC/SG.LOG, de fecha 12 de julio de 2023, se contrata los servicios del ingeniero civil DEIVIS JUNNIOR SOLIS INOCENTE, como supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el pasaje San Pablo Cuadra 1 y 2 y pasaje San Luis Cuadra 1, Junta Vecinal N° 02 del distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad", con Código Único de Inversiones N° 2503048;

Que, con Expediente N° 332-2024-MPSC-TD, de fecha 09-01-2024, el ingeniero Deivis Junnior Solís Inocente solicita la resolución del contrato de consultoría de obra N° 18-203-MPSC/SG.LOG, debido a que hasta el momento no se le ha notificado un posible inicio de la obra, y para no verse afectado profesional y económicamente solicita resolución de contrato, al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 012-2024-MPSC/USLO-MIDE, el asistente de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, solicita por mutuo acuerdo la resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 18-2023, debido que hasta la fecha no se ha dado el inicio de la obra;

Que, con Oficio N° 057-2024-MPSC/USLO/ARA, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras informa que efectivamente no se ha notificado al Consultor en cuánto a la fecha se encuentra aún en etapa de licitación, recomendando proceder con la resolución del contrato. Criterio que es ratificado mediante Oficio N° 163-2024-MPSC/GEIDUR-AEOGR del gerente de GEIDUR, solicitando proseguir con la resolución del contrato de consultoría;

Que, mediante Carta N° 0399-2024-MPSC/S.G.LOG, la Subgerente de Logística solicita la resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 018-2023-MPSC/SG.LOG, del ingeniero civil DEIVIS JUNNIOR SOLIS INOCENTE, quien iba a realizar los trabajos de Supervisión de la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio





"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

de movilidad urbana en el pasaje San Pablo Cuadra 1 y 2 y pasaje San Luis Cuadra 1, Junta Vecinal N° 02 del distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad”;

Que, en este contexto acudimos al D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su parte pertinente expresa:

“Artículo 32.- El contrato

(...)

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (Énfasis agregado)

Artículo 36.- Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”; (Énfasis agregado)

Que, igualmente citamos al D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su parte pertinente dispone:

“Artículo 164. Causales de resolución

(...)

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.” (Énfasis agregado)

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato.

(...)

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

(...)

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. (Énfasis agregado)

(...);

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que con Contrato de Consultoría de Obra N° 018-2023-MPSC/SG.LOG, de fecha 12 de julio de 2023, se contrata los servicios del ingeniero civil DEIVIS JUNNIOR SOLIS INOCENTE, como supervisor de la obra “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el pasaje San Pablo Cuadra 1 y 2 y pasaje San Luis Cuadra 1, Junta Vecinal N° 02 del distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad”, con Código Único de Inversiones N° 2503048, sin embargo al no notificarse el inicio de la obra, con fecha 09-01-2024, solicita resolver el contrato, acto que es validado por las unidades orgánicas competentes conforme a los documentos citados supra, encontrándose que el Contratista no ha incumplido con la normativa citada referido a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; lo que es más, se menciona por el Jefe de USLO que dicha obra aún se encuentra en estado de licitación; en consecuencia es procedente acceder al petitorio del Contratista de resolver el Contrato 018-2023-MPSC/S.G.LOG, al no haberse dado inicio a la obra por la causal de fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, debiendo emitirse el acto resolutorio pertinente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Logística y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato de Consultoría de Obra N° 018-2023-MPSC/SG.LOG, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito entre la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y el ingeniero civil DEIVIS JUNNIOR SOLIS INOCENTE, como supervisor de la obra “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el pasaje San Pablo Cuadra 1 y 2 y pasaje San Luis Cuadra 1, Junta Vecinal N° 02 del distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad”, con Código Único de Inversiones N° 2503048, por la causal de fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, al no generar perjuicio a los suscribientes, en mérito a los



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2°: FACULTAR a la Subgerencia de Logística de la entidad ejecute las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armás
GERENTE DE ADMINISTRACION